**ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN Nº 1 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.8200110 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS**

| | |
|---|---|
| CONVENIO: | CO1.PCCNTR.8200110 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025 |
| CLASE DE CONTRATO: | CONVENIO INTERADMINISTRATIVO |
| CONTRATANTE: | **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**<br>NIT: 890.201.235 |
| CONTRATISTA: | **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS**<br>NIT: 804000292-0 |
| OBJETO: | AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS |
| VALOR INICIAL: | **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECEMIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($984.213.468,00)** |
| PLAZO: | CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS |
| FECHA DE INICIACIÓN: | QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) |
| FECHA DE TERMINACIÓN: | VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) |
| SUPERVISOR: | **JEFFERSON ALEXANDER BAYONA NUÑEZ** |

En Bucaramanga Santander, el día veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron, el Dr. **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA ACOSTA** Secretario Ambiental de Santander, quien para los efectos del presente convenio interadministrativo se denominara **EL DEPARTAMENTO**, y **GLORIA MILENA DURAN VILLAR,** identificada con la cedula de ciudadanía N° 37897514, actuando en representación de **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS** con NIT.804000292-0, en su calidad de contratista, hemos convenido celebrar la **PRESENTE ACTA DE AMPLIACION A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.8200110 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025,** atendiendo las siguientes consideraciones**:**

1. Que el convenio interadministrativo **No. CO1.PCCNTR.8200110 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025,** se suscribió el día catorce (14) del mes de Agosto de dos mil veinticinco (2025).
2. Que la Corporación suscribió el contrato de Suministro No. 1503-2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, para dar cumplimiento a las actividades contempladas dentro del convenio **No. CO1.PCCNTR.8200110**.
3. Que la Corporación Autónoma regional de Santander suscribió el acta de inicio del contrato de Suministro No. 1503-2025 el día diecisiete (17) del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025) y terminación el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025.
4. Que Corporación Autónoma regional de Santander - CAS mediante oficio del 27 diciembre del 2025 solicita al Departamento de efectuar la suspensión por un término de 2 meses al convenio interadministrativo **No. CO1.PCCNTR.8200110 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025**, pues el objeto del mismo consiste “AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS”.
5. Que la Corporación Autónoma regional de Santander - CAS mediante oficio del 26 febrero del 2026 solicita al Departamento ampliación a la suspensión No. 1 por un término de 1 mes al convenio interadministrativo **No. CO1.PCCNTR.8200110 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025**, pues el objeto del mismo consiste “AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS”, teniendo en cuenta que la CAS se encuentra en proceso de cierre de los contratos de suministro y prestación de servicios de profesionales que ejecutaron las

actividades enmarcadas en el convenio, se encuentra pendiente pagos que se encuentran en reserva presupuestal.

6. Que la Corporación Autónoma regional de Santander – CAS, tiene actividades administrativas suspendidas hasta tanto no se realice el proceso de reactivación, la cual se puede realizar una vez se desarrolle la asamblea corporativa que esta prevista para el 4 marzo 2026 y asi iniciar acciones de tipo administrativo y presupuestal que permitan hacer los pagos pendientes y realizar los respectivos cierres y balances del convenio.
7. Que dentro del alcance del convenio está limitado a cumplir actividades y suministros específicos.
8. Que el contratista ha venido cumpliendo satisfactoriamente con la ejecución del convenio
9. Que el Consejo de Estado, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero, en sentencia del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".
10. Que, sobre la suspensión de los contratos, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección A, C.P. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, SENTENCIA DEL 11 DE ABRIL DE 2012, RAD. NO. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), ha considerado que: "La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad4, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos. La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes5, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.
11. La misma Corporación en Sentencia anterior había señalado que: "No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades del contratista. En tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual. Adicionalmente, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, respecto de la suspensión de los contratos consideró: "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes.
12. Por las anteriores consideraciones, se solicita se realice una ampliación a la Suspensión del Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8200110 de fecha 14 de agosto de 2025, por un término de un (1) mes, a partir de la fecha; tiempo en el cual se terminará y liquidará el Contrato de suministro 1503 - 2025 y se realizaran todas las acciones necesarias para finalizar actividades administrativas y

presupuestales de los contratos de prestación de servicios profesionales y así poder dar cumplimiento satisfactorio al objeto del convenio de la referencia.

En mérito de lo anterior las partes,

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Ampliar la suspensión No. 1 del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.8200110 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025,** cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS**",** celebrado entre la **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y **LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER,** por un periodo de 1 mes adicional, para un plazo total de suspensión de 3 meses.

**SEGUNDO:** Para la reanudación del plazo del Convenio y de la ejecución del mismo, el Supervisor y el Contratista suscribirán de manera oportuna la correspondiente acta de reinicio

**TERCERO:** Con la suscripción de la presente acta, las partes intervinientes asumen la responsabilidad que en materia legal se aplique.

**CUARTO:** Las partes se comprometen a efectuar las modificaciones a que haya lugar en el SECOP II con motivo de la suscripción de la presente acta de suspensión.

Se firma la presente Acta de Suspensión de común acuerdo, entre las partes que en ella intervinieron.

**CONTRATANTE**

**MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA ACOSTA**
Secretario Ambiental de Santander

**CONTRATISTA**

**GLORIA MILENA DURAN VILLAR**
Directora - Corporación Autónoma Regional de Santander

Proyecto Aspectos jurídicos: María Eugenia Rangel Guerrero – Abg. – CPS Secretaria Ambiental
Reviso Aspectos jurídicos: Carlos Ernesto Reyes Monsalve - Director Asuntos Ambientales
Proyecto Aspectos técnicos: Luis Camilo Lopez Rueda - CPS Secretaria Ambiental
Reviso Aspectos técnicos: Elida Pérez Orjuela - Profesional Universitario

Vo.Bo. Claudia Patricia Barajas Barajas- Secretaria General CAS
Revisó. Yaneth Rocio Prada Suarez- Abg SGL CAS

San Gil, 26 de febrero de 2026

Doctor:
**MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA ACOSTA**
Secretario de Ambiente Departamento de Santander
**Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8200110 de fecha 14 de agosto de 2025**
Secretario de Ambiente Departamento de Santander
Dirección: Calle 41 No. 9 – 65 Piso 2
Teléfono: (607) 6910880 Extensión: 1163
e. mail: secretariadeambiente@santander.gov.co
Bucaramanga

**Asunto:** Solicitud Ampliación Suspensión del Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8200110 de fecha 14 de agosto de 2025.

**Referencia:** Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8200110 de fecha 14 de agosto de 2025.

Cordial saludo,

La CAS y la Gobernación de Santander, firmaron el Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8200110 de fecha 14 de agosto de 2025, cuyo objeto es "PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS".

Las entidades firmantes, de común acuerdo y con su debido soporte jurídico y técnico, concertaron, en la cláusula Quinta - plazo, "*El Convenio tendrá un plazo de ejecución de cuatro (4) meses y quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio*"; fijando como fecha de inicio el día 15 de agosto de 2025 y como fecha de culminación el día 29 de diciembre de 2025.

Que para que la corporación adelanto todas las gestiones necesarias para realizar la contratación de los profesionales y ejecutores de las actividades derivadas del convenio, dentro de las cuales se encuentra la contratación de prestación de servicios de cada uno de los educadores ambientales asignados a los municipios de jurisdicción de la CAS y el proceso contractual para el suministro mediante proceso SASI2-005-2025, mediante el cual se adjudico el Contrato de Suministro No. 1503-2025 de fecha 16 de diciembre de 2025.

Contrato que inicio su ejecución el día diecisiete (17) de diciembre de 2025 y terminación el día treinta y uno (31) de diciembre de 202.

Que el día veintiséis (26) de diciembre de 2025, la señora Martha Cecilia Angarita Peña, Representante legal de la empresa Oikos Ingeniería y ambiente solicita suspensión del contrato de suministros No. 1503-2025 por el termino de veinte (20) días calendario, suspensión que tuvo ampliación No. 1 por el termino de veinte (20) días calendario y una ampliación No. 2 por el termino de quince (15) días, estableciendo una fecha de reinicio para el día 23 de febrero de 2026.

Que, el día veintisiete (27) del mes de diciembre se realizo suspensión del Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8200110 de fecha 14 de agosto de 2025 por el termino de dos (2) meses, teniendo en cuenta la suspensión del contrato de suministros No. 1503-2025 y la suspensión de actividades financieras de la entidad que no han permitido el cierre presupuestal de los contratos derivados del mencionado convenio.

De igual manera el proceso de cierre de los contratos de prestación de servicios de los profesionales que ejecutaron las actividades enmarcadas en el convenio, se encuentra pendiente debido a que por razones de cierre financiero de final de año, quedaron pagos en reserva presupuestal, actividades administrativas que a la fecha se encuentran suspendidas hasta tanto se realice el proceso de reactivación, la cual se puede realizar una vez se desarrolle la asamblea corporativa que esta prevista para el 4 de marzo y así iniciar acciones de tipo administrativo y presupuestal que permitan hacer los pagos pendientes y realizar los respectivos cierres y balances del convenio.

Por las anteriores consideraciones, atentamente solicitamos su colaboración para que se realice la ampliación de la Suspensión del Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.8200110 de fecha 14 de agosto de 2025, por un término de Un (1) mes, a partir de la fecha; tiempo en el cual se la corporación realizara todas las acciones administrativas necesarias para finalizar actividades y así poder dar cumplimiento satisfactorio al objeto del convenio de la referencia.

Atentamente,

**GLORIA MILENA DURAN VILLAR**
Directora General

| | NOMBRE | FIRMA |
|---|---|---|
| ***Proyectó*** | *Ing. Mónica Stella Monsalve Camacho* | |
| ***Vo. Bo. Subdirectora*** | *Ing. Mónica Stella Monsalve Camacho* | |
| ***Vo. Bo. SGL*** | *Dra. Yaneth Rocio Prada/Abogada SGL* | |
| ***Vo. Bo. SGL*** | *Dra. Claudia Barajas Barajas* | |

cas.gov.co

SC3264-1
SA367-1